MAIN 23/12/2019

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN PARA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA REGIONAL DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General del Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Conforme al Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre Conforme al Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

CÁBEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688f6-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

	en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.
Título de la norma	Orden por la que se regula la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza.
Tipo de memoria	*Ordinaria (X) *Abreviada *Inicial *Intermedia (X) *Final

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	La presente Orden, tiene por objeto desarrollar el artículo 77 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. En el artículo 77.- De la Junta Regional de Homologación. 1. Se crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma. 2. Dicha Junta, a efectos de homologación nacional o internacional de los trofeos que valore, trasladará sus propuestas a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaborará con la misma en los cometidos que le sean propios.
Finalidad del proyecto	Regular la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia, que actuará como comisión de homologación de la Junta Nacional de Homologación.
Novedades introducidas	Desarrolla la Junta Regional de Homologación

Tipo de norma	Proyecto de Orden
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de:

	-Articulado, organizado en 8 artículos - 2 Disposiciones adicionales - 1 Disposición final

Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna
Trámite de audiencia	Consejo Asesor de la Caza y Pesca Fluvial en reunión de 27 de febrero de 2019.
Informes recabados	1.- Informe justificativo de la Subdirección General de Política Forestal de la Orden de 6/2/2019 2.- Informe de la OISMA del 26/4/2019 3.- Informe de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza de 27/6/2019 4.- Informe Jurídico de 8/10/2019 de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente 5.- Dictamen del Consejo Económico y Social de 2/12/2019

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas	La norma incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada.
Impacto presupuestario	- Repercusión presupuestaria - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: son recursos muy reducidos
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.

Impacto por razón de género	Nulo
Impacto en la infancia, adolescencia y familia	Bonificación de la tasa en familias numerosas.
Otros impactos	Nulo

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688B6-2577-2C6d-91d5-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688 86-2577-2c6d-9105-005056 9b6280

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º <u>Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.</u>

Los objetivos de la homologación de los trofeos de caza son fomentar la calidad cinegética, conocer la evolución, en cantidad y calidad de los trofeos de caza, evaluar los programas de protección y expansión de la fauna, fomentar en los titulares, gestores cinegéticos y cazadores una gestión cinegética que busca la calidad mediante la caza de ejemplares adultos, valoración de la caza selectiva como método de gestión que facilita un mayor y mejor contacto con la naturaleza, primando la calidad frente a la cantidad y favorecer la optimización de la gestión realizada en los cotos de caza, con mejoras del hábitat, de las poblaciones cinegéticas y, en definitiva, la conservación de los valores naturales en el marco de los criterios de calidad cinegética. Además se crea una amplia base de datos biométricos y otras medidas de referencias que sirven para realizar diversos análisis y estudios.

En ejercicio de las competencias que el artículo 10.Uno apartado 9 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la caza y pesca fluvial y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, así como el artículo 11.3 sobre el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, se dictó la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el artículo 77 crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma.

Conforme al Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

La presente Orden, tiene por objeto desarrollar el artículo 77 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

En el artículo 77.- De la Junta Regional de Homologación.

1. Se crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma.

2. Dicha Junta, a efectos de homologación nacional o internacional de los trofeos que valore, trasladará sus propuestas a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaborará con la misma en los cometidos que le sean propios.

Por tanto, se pretende regular la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia, que actuará como comisión de homologación de la Junta Nacional de Homologación.

La importancia de los trofeos de caza mayor conseguidos en la Región de Murcia, así como el creciente número de cazadores murcianos que abaten sus trofeos fuera de la Región y que necesitan ser homologados, hizo que en la Ley 7/2003 se creara la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza (JRHTC).

Por tanto, la JRHTC, pretende la aplicación de las fórmulas de valoración correspondientes a cada uno de los trofeos de caza para su medición, la expedición de los certificados acreditativos de la misma y, en su caso, el otorgamiento de la correspondiente medalla. Con ello se conseguirá conocer el estado de las poblaciones de ungulados de la Región de Murcia y su evolución.

La JRHTC actúa en la Región de Murcia como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, siendo ésta el órgano coordinador de las diferentes Comisiones autonómicas y como nexo de unión con el Consejo Internacional de Caza, órgano que dicta las normas para la toma de datos y mediciones para la homologación de los trofeos de caza, y que permite medir los trofeos de la misma manera en toda Europa.

2º <u>Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.</u>

España es hoy uno de los países con mayor tradición cinegética dentro de la Unión Europea, más de un millón de ciudadanos poseen una licencia para poder practicar la caza en un territorio que supera los 32 millones de hectáreas acotadas. Ello se debe a la gran variedad de fauna cinegética que pueblan nuestros montes y campos, por ser el país más montañoso de Europa después de Suiza, con una gran diversidad de paisajes, clima y vegetación.

La caza supone un recurso económico considerable para la Región de Murcia, una fuente de empleo, pero sobretodo es la actividad deportiva que realizan 20.000 personas en la Región, en los más de 1.150 cotos o terrenos cinegéticos sobre 700.000 hectáreas (54 % de la Región).

Por el cambio de costumbres y forma de vivir del ser humano, hemos pasado de una población rural ligada a la naturaleza a una población urbana y eso se ve reflejado en el perfil del cazador, donde el 40 % de los cazadores tienen más de 65 años, el 31 % está entre los 51 y 64 años y el 13 % tiene entre 41 y 50 años. Los datos revelan una situación inquietante y un verdadero peligro de nuestra identidad y cultura, lo que puede producir en tan solo 30 años la desaparición de 15.000 cazadores de la Región (el 83 %), lo que supondría una menor inversión en la mejora de nuestros hábitat y ecosistemas mediterráneos, un peligro para la conservación del medio rural con el abandono de caminos, usos, mejoras cinegéticas, vigilancia, cultivos en zonas desfavorecidas, aumento de los incendios forestales, … lo que agravaría la situación actual provocada por el cambio climático y el calentamiento global que estamos padeciendo.

El Ministerio de Agricultura, en 1950 decidió organizar la I Exposición Nacional de Trofeos de Caza, con la finalidad de comprobar las medidas proteccionistas que se establecieron al principio de la década anterior y que fueron desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966f886-2577-2c6d-9105-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688f6-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

En febrero de 1950 se creó la Comisión de Trofeos, cuyos miembros estudiaron unas fórmulas para la homologación de cada especie. Esta Comisión fue disuelta al término de la Exposición de 1950, creándose en 1956 la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética. Las referenciadas fórmulas estuvieron en vigor hasta 1975, año en que fueron adoptadas por la JNHTC las ya elaboradas por el Consejo Internacional de la CAZA (CIC). Paralelamente a todo ello, dicha Junta fue la encargada de la publicación, cada cierto tiempo, de los Catálogos de Trofeos homologados.

Con independencia y simultáneamente de todo cuanto antecede, se crearon las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, que se establecieron en lugares cuyas características ecológicas permitían la constitución de núcleos cinegéticos excepcionales. Estas figuras, contempladas en el derecho cinegético español, tenían como objetivo fundamental la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética, todo ello compaginando con su ordenado aprovechamiento, de tal manera que permitiese obtener para la comunidad la máxima satisfacción económica, recreativa, social, siempre compatibilizada con las posibilidades naturales de cada una de ellas.

Surgieron introducciones de otras especies foráneas, como el muflón en el Coto Nacional de Cazorla durante el año 1953 y el del arrui en la Reserva Nacional de Sierra Espuña en 1970, con un espectacular desarrollo de ambas especies en el mapa cinegético nacional.

Dentro de las últimas especies cinegéticas españolas que se pueden homologar, han entrado la Cabra Salvaje Mallorquina en 2009 y el zorro en 2010.

La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, es el organismo encargado del control y medición de los trofeos de caza. Se trata de un organismo con hondo arraigo institucional, con más de cincuenta años de existencia al servicio de la actividad cinegética, en la calificación y catalogación y homologación de las características biométricas de las diferentes especies, que le otorgan su consideración como trofeos de caza, y en el archivo de éstos. Si bien la caza se encuentra entre las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas por virtud del artículo 148.1.11.ª de la Constitución Española, la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza ha venido manteniendo sus funciones inalteradas hasta la fecha en la medida en que se trata de competencias de coordinación que no pueden ser ejercidas por las comunidades autónomas. El aprovechamiento cinegético, como todo aprovechamiento forestal, es parte inherente de la actividad económica del sector forestal de competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por su vinculación tanto a las políticas de desarrollo rural como de conservación de la naturaleza. Pero más allá de la homologación de trofeos, el tratamiento ordenado de la información procedente de los archivos en poder de la Junta Nacional desde el inicio de su actividad, en 1962, hasta la actualidad, ha cobrado mayor relevancia entre las funciones actuales de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, lo que obliga a revisar las competencias y funciones de dicho órgano. El relevante incremento de datos e información como caudal de experiencia útil para contribuir a mejorar la gestión, tanto pública como privada, de la riqueza cinegética ha hecho aconsejable crear el Archivo Nacional de Trofeos de Caza y regular el procedimiento de inscripción en el mismo así como el de la homologación de trofeos. En su tramitación han sido consultadas las comunidades autónomas y los representantes del sector afectado. Su regulación se hizo a través de la Orden AAA/1231/2013, de 1 de julio, por la que se regula la Junta Nacional de Homologación de Trofeos

de Caza. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente «BOE» núm. 158, de 3 de julio de 2013.

Otras Comunidades Autónomas también han creado sus Comisiones de Homologación y han desarrollado sus funciones:

CCAA	Año de creación
Andalucía	http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/pcp/menuitem.0b335ea304f9ebac542535305510e1ca/?vgnextoid=802fbaca2da5c210VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnextchannel=f14cbaca2da5c210VgnVCM1000001325e50aRCRD Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 12 de Julio de 1995, se derogó la Orden de 28 de julio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía. Orden de 20 de febrero de 2009, por la que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía
Aragón	Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza, de Aragón. Disposición adicional tercera
Asturias	http://movil.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=287d1277f5952210VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=13e1ac67a422c110VgnVCM1000006a01a8c0RCRD&i18n.http.lang=es Resolución de 13 de julio de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente, se crea la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza del Principado de Asturias, cuyo funcionamiento quedó regulado por la Resolución de 30 de abril de 2002
Baleares	https://seu.conselldemallorca.net/es/fitxa?key=2314 14 de enero de 2018 se creó la Comisión Balear de Caza Mayor y Homologación de Trofeos de Caza, en aplicación de la Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca Fluvial.
Canarias	
Cantabria	Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria. Disposición adicional quinta. Comisión Regional de Homologación de Trofeos.
Castilla La Mancha	https://www.jccm.es/tramitesygestiones/homologacion-de-trofeos-de-caza DOCM: 05/02/13. Orden de 18/01/2013, por la que se establecen la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza. DOCM: 20/12/96. Decreto 141/1996, de 09/12/1996, , POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION DE LA LEY 2/1993, DE 15 DE JULIO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA DOCM: 05/06/17. Orden 102/2017, de 18 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 18/01/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza. DOCM: 05/03/15. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.
Castilla-León	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/_/1284167165692/Tramite ORDEN MAM/1526/2010, de 3 de noviembre, por la que se regula la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León y se establecen sus Normas de Funcionamiento (BOCyL 15-11-2010).
Cataluña	http://agricultura.gencat.cat/es/ambits/medi-natural/casa/dar_comissio_catalunya_homologacio_trofeus_casa/ Orden de 8 de septiembre de 1986 de la Generalitat de Cataluña. Con la posterior Orden de 8 de junio de 1998 se definieron la composición y las funciones de dicha comisión.

CABEZAS CEREZO JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688f6-2577-2c6d-9105-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

Extremadura	http://observatoriodehesamontado.juntaex.es/index.php?modulo=paginas&pagina=view.php&id=111&opcion_sel=1&opcion_hij=2 DECRETO 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética. TÍTULO VI. LA COMISIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DE EXTREMADURA
Galicia	Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia. Artículo 79. La Junta de Homologación de Trofeos de Caza.
La Rioja	Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja. Artículo 74. Junta de Homologación de Trofeos de Caza de La Rioja
Madrid	http://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/homologacion-trofeos-caza-mayor Orden 1137/2003, de 23 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor de la Comunidad de Madrid y se establecen normas para su funcionamiento (BOCM de 10 de Junio de 2003) Corrección de errores: (BOCM de 19 de Junio de 2003) Orden 2391/2004, de 29 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 1137/2003, de 23 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor de la Comunidad de Madrid y se establecen normas para su funcionamiento (BOCM de 5 de Octubre de 2004) Orden 1049/2008, de 4 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 1137/2003, de 23 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor de la Comunidad de Madrid y se establecen normas para su funcionamiento (BOCM de 24 de Junio de 2008)
Navarra	Creada en 2009 Decreto Foral 7/2012, de 1 de febrero, por el que se modifica el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio. (BON de 17 de febrero de 2012) Texto completo. 20/02/2012
País Vasco	https://juntahomologacioneuskadi.com/ Orden de 24 de agosto de 2015, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, de homologación de trofeos de caza de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 4 de septiembre de 2015)
Valenciana	http://www.agroambient.gva.es/es/web/medio-natural/16.-homologacion-de-los-trofeos-de-caza Orden 9/2015, de 9 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Valenciana de Homologación de Trofeos de Caza.

Para que un trofeo de caza sea homologado, debe proceder de especies o subespecies clasificadas declaradas como ”cazables” en el momento de su captura, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de caza en el lugar de su procedencia, siempre dentro del territorio español.

No se homologan los trofeos:

- Anormales.
- Que hayan sufrido alguna modificación artificial en los elementos o partes que han de ser objeto de medición.

- Si no puede acreditarse su procedencia.
- Aquellos trofeos de cérvidos y los cráneos de carnívoros una vez naturalizados.
- Los trofeos de cérvidos antes de transcurrir al menos treinta días desde su obtención

La JRHTC podrá exigir cuantos datos e informes considere necesarios para comprobar la realidad de los antecedentes, lugar y fecha de la captura, así como la identidad del cazador. Podrán ser rechazados aquellos trofeos cuando a juicio de la Comisión, el solicitante no acredite las anteriores circunstancias o cuando el trofeo haya sido obtenido de forma ilícita o con incumplimiento de la legislación cinegética.

A los efectos de esta Orden, se consideran trofeos de caza los cuernos adheridos al cráneo o parte del mismo, del venado, gamo, corzo, cabra montés, sarrio, rebeco, muflón, cabra salvaje mallorquina y arrui; los colmillos y amoladeras del jabalí y el cráneo completo del lobo y zorro. En el Anexo del informe de la Subdirección General se pueden ver los detalles.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en el Artículo 77.- De la Junta Regional de Homologación. 1. Se crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma. 2. Dicha Junta, a efectos de homologación nacional o internacional de los trofeos que valore, trasladará sus propuestas a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaborará con la misma en los cometidos que le sean propios.

Otras Comunidades Autónomas, al igual que pretende la Región de Murcia, ya disponen de las Comisiones de Homologación de Trofeos.

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

La norma permitirá homologar los trofeos de caza en la Región de Murcia, para no tener que desplazarse a Madrid a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos o a otra Comunidad Autónoma, por tanto es un nuevo servicio que se presta en materia cinegética.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

Se presta un nuevo servicio que ya se viene prestando en otras Comunidades Autónomas, por lo que los cazadores de la Región podrán tener los mismos beneficios.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que pretende alcanzarse es poder homologar los trofeos de caza en la Región de Murcia.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688 86-2577-2c6d-9105-005056 9b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688B6-2577-2C6d-91d5-0050569b6280

7º <u>Alternativas para la solución del problema o para afronta la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.</u>

La alternativa para la homologación de trofeos es que se haga en la Junta Nacional de Homologacion de Trofeos.

En cuanto a la alternativa de acción cero, "*no actuar*", no se considera viable ni suficiente.

Es un servicio que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe de dar a sus ciudadanos, y así viene recogido en la Ley 7/2003.

8º <u>Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico</u>.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 77.- De la Junta Regional de Homologación. 1. Se crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma. 2. Dicha Junta, a efectos de homologación nacional o internacional de los trofeos que valore, trasladará sus propuestas a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaborará con la misma en los cometidos que le sean propios.

La Orden, es similar a la aprobada por otras Comunidades Autonómas.

9º <u>Coherencia con otras políticas públicas.</u>

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria como estatal.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1º <u>Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación</u>.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2º <u>Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación</u>.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Orden de la Consejería, en virtud de lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688686-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, ya establece que la composición y el funcionamiento se debe de realizar mediante Orden, a través del artículo 77.- De la Junta Regional de Homologación, apartado 1:

1. Se crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento **se determinará por la misma.**

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha consultado a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Federación de Caza de la Región de Murcia.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Para la tramitación de la Orden no es necesario realizar audiencia, pues no introduce ninguna limitación a los ciudadanos.

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

a) Consejo Asesor

Se ha llevado al Consejo Asesor, que lo ha informado favorablemente en la reunión de 27/2/2019.

b) Informe de la OISMA (actual Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático) del 26/4/2019

La OISMA ha indicado en su informe:

Con respecto al artículo 5- Procedimiento de homologación, en su apartado 2, especifica como especies con trofeos homologables a las clasificadas como cazables en el momento de la captura. Dado que la especie Ammotragus lervia (arruí) presenta en la Región de Murcia la

clasificación de cazable o no cazable en función del territorio del que provenga, se propone incluir otro párrafo en el artículo 5, con la siguiente redacción:

"Para el caso del arruí, solo serán homologables los trofeos de animales cazados dentro del Área de distribución del arruí antes de 2007, definida en el Anexo VI de la Orden que regula los periodos hábiles de caza en la Región de Murcia para la temporada 2019-2020. En ningún caso tendrán consideración de especies cazables, y por tanto con trofeos homologables, los arruís abatidos por razones de control de poblaciones o por daños fuera del área de distribución antes definida."

Así se ha incluido en el artículo 6 apartado 7.

c) <u>Informe de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza de 27/6/2019</u>

<u>Propuesta 1:</u> *artículo 2. En cuanto a la composición no queda, lo suficientemente claro, si son 9 vocales (como así establece el art. 2.1.), o 7 vocales (como parece desprenderse del art. 2.4). Por otro lado, existen dificultades para observar la diferencia entre los supuestos del punto 4 y del punto 5, ya que parece que no hay diferencias entre los mismos. Por su parte, el punto 5, debe ser redactado de la siguiente forma: "El resto de vocalías (pone vocales) serán ostentadas por jueces homologadores/as (en adelante jueces) designados por el propio colectivo de entre sus miembros." Finalmente, y en cuanto al punto 7, esta Junta entiende que lo normal sería que fuera el Presidente el que representara a la Comisión en la Junta Nacional. Si bien se podría admitir que esta delegación pueda ser temporal, por motivos concretos, no debería ser con carácter general.*

Se ha corregido en todo el texto y se aclara que son 7 vocales.

Se aclara mejor que 5/7 vocales, no tienen por qué ser jueces homologadores, para distinguirlo del apartado 5 y se modifica la redacción como se propone:

4. Los miembros de la Junta y sus suplentes serán nombrados por resolución del órgano directivo con competencias de caza por un período de cuatro años renovables por períodos iguales.

a) El/La Presidente/a, a propuesta de los vocales.

b) Cinco vocales, a propuesta de las asociaciones y entidades más representativas del sector cinegético y científico.

c) Dos vocales serán jueces de homologación, a propuesta de los mismos.

Disposición adicional primera. Representación.

La Junta Regional actuará en la Comunidad Autónoma como Comisión de Homologación de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos y su Presidente/a, será el representante autonómico en dicha Junta. La Junta Regional remitirá anualmente un registro informático con todas las homologaciones efectuadas.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-9105-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-005056906280

Propuesta 2: *artículo 5, punto 4. Se aprecia que el quorum requerido en segunda convocatoria resulta poco exigente, en cuanto a la presencia de miembros, por lo que se recomienda regular la posibilidad de delegación de voto.*

Se ha resuelto con el apartado 6.

Artículo 4. Funcionamiento.

3. Para la válida constitución de la Junta, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia del/la presidente/a, el/la secretario/a, o, en su caso, de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. La segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará para su constitución la asistencia del/la presidente/a, el/la secretario/a o, en su caso, quienes le sustituyan, y un tercio, al menos, de sus miembros.

6. En lo no previsto por esta Orden, el funcionamiento de la Junta Regional se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Propuesta 3*: artículo 4, puntos a) y b). No se cree necesario limitar la homologación a trofeos de la Región de Murcia, para después hacer referencia, en el párrafo b), a trofeos de otras regiones. El valor estadístico de la homologación aplica a todas las especies de la península y el continuo movimiento de los animales dentro de ésta hace innecesario limitar las especies por zonas. A título de ejemplo, ¿debe considerarse el gamo ajeno a la Región de Murcia?, ¿y si no lo es hoy y se extienden en el futuro desde Cazorla, será entonces especie de Murcia? A juicio de este Organismo, es más práctico incluir, al igual que ocurre en otros textos de órdenes que regulan otras comisiones autonómicas, la referencia a "los trofeos de especies de caza definidos por la JNHTC".*

Se han modificado dichos apartados como se propone:

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Junta Regional, las siguientes:

a) La homologación oficial de todos los trofeos de caza de la Región de Murcia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición del propietario, medidos por los/las jueces de homologación, aplicando las fórmulas, y tomando como base los baremos y procedimientos de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y en su caso, los definidos por el Consejo Internacional de Caza.

Propuesta 4: *artículo 4, párrafo e). Se sugiere añadir, al final del párrafo, "".*

Se ha incluido al párrafo d) del artículo 3. Funciones.

Propuesta 5: *artículo 7, punto 2 y 3. Sin perjuicio de las posibles razones, o motivos de la exclusión a que se refiere dicho artículo, todas ellas conocidas por esta Junta; el valor estadístico de la homologación de trofeos, ha sido siempre el más destacado de las funciones propias de las*

CÁBEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

distintas Juntas de Homologación. Por ello, se sugiere valorar la no exclusión de tal homologación a los trofeos de animales procedentes de caza de control, o por daños, ya que dichos animales pueden resultar muy interesantes a efectos de homologación. Por otro lado, se sugiere la valoración acerca de que se permita la homologación de cualquier especie de caza mayor y el zorro, aunque ya no resulten ser especies cazables. Tal consideración tiene su fundamento en el enriquecimiento del archivo nacional. En estos casos, la Comisión se reserva el derecho a no homologar el trofeo si, una vez requerido el propietario del trofeo, no acredita la procedencia legal del mismo. Finalmente, en cuanto a la especie del Arrui, se recuerda que ha sido, tradicionalmente, la especie emblemática de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que se debería, a juicio de esta Junta fomentar la homologación de los trofeos cazados antes de 2007 y con posterioridad; todo ello, haciendo referencia a la salvedad de que procedan de fincas situadas fuera de la Región de Murcia, en cuyo caso obviamente se homologarán sin más restricciones.

En base a lo establecido por la OISMA, se ha dejado la posibilidad de que se pueda homologar fuera de las zonas cinegéticas, donde se realiza caza de control.

En cuanto a la homologación de especies cazables, se ha dejado como indica el artículo 7, apartado 1:

Artículo 7. Requisitos para la homologación

1. Para que un trofeo de caza sea homologado, debe proceder de especies o subespecies clasificadas como "cazables" en el momento de su captura, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de caza en el lugar de su procedencia, siempre dentro del territorio español.

Propuesta 6: *artículo 7, punto 7. Si bien el procedimiento resulta muy adecuado en aras de mantener la mayor rigurosidad posible en la medición y homologación de trofeos; sin embargo, en los casos más complicados que, a su vez, pueden generar mayor repercusión, puede resultar poco exigente. En este sentido y a juicio de esta Junta, sería deseable que cualquier trofeo se midiera siempre por dos jueces homologadores (aunque se podría aceptar que sea uno) pero no parece lógico que un trofeo que pueda ser record autonómico quede sólo sujeto a la aprobación de dos jueces. Por ello, en este tipo de casos, se debería rubricar la medición por la Comisión en pleno.*

Se ha modificado el punto 4 para recoger lo indicado:

Artículo 6. Procedimiento de homologación

4. Las mediciones de los trofeos se harán una vez haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de su captura y para el corzo al menos tres meses. En cada medición de trofeos, deberá estar presente al menos un juez y en el caso de que pueda suponer record autonómico, se necesitará, al menos, la presencia de dos jueces de forma simultánea.

Propuesta 7: *artículo 7, punto 9. Se recuerda que, si el trofeo puede encontrarse, por su puntuación, entre los cinco primeros a nivel nacional, sólo la JNHTC puede realizar tal homologación. No se tratará, por tanto, de una ratificación sino de una homologación definitiva,*

con medición siguiendo lo establecido por el Reglamento de la Junta. Se sugiere, por tanto, suprimir "para su ratificación si procede" y, en su lugar, incluir la siguiente redacción: "para su homologación definitiva, de acuerdo con los establecido por la JNHTC, para los trofeos que por su puntuación puedan resultar record de la especie o encontrarse entre los cinco primeros".

Se ha modificado el punto 9 para recoger lo indicado:

6. En el caso de que el trofeo tenga una puntuación que le hiciera estar incluido entre los cinco primeros a nivel nacional, la Junta Regional remitirá el resultado a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza para su ratificación si procede.

Propuesta 8: *artículo 7, punto 7. Se recuerda que aún no está en vigor el acuerdo de que se reduzca el plazo de espera a un mes para la homologación de trofeos de corzo que sean medalla de oro. En estos casos el plazo es de tres meses, desde su caza.*

Resuelto en la propuesta 6

Propuesta 9: *Disposición Adicional Primera. Se considera muy oportuna la referencia a la Representación de la JNHTC en la Región; si bien se considera procedente que tal representación requiera coordinación. A tal efecto, se sugiere añadir al texto lo siguiente: "la JRHTCRM remitirá anualmente un registro informático con todas la homologaciones efectuadas". Ahora bien, la trasmisión de dichos datos deberá cumplir y quedar sujeta a las limitaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicha transmisión también puede ser incluida, como alternativa a su inclusión en la citada disposición adicional, en el artículo 4.*

Se ha incluido en la disposición adicional primera:

Disposición adicional primera. *Representación.*

La Junta Regional actuará en la Comunidad Autónoma como Comisión de Homologación de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos y su Presidente/a, será el representante autonómico en dicha Junta. La Junta Regional remitirá anualmente un registro informático con todas las homologaciones efectuadas.

d) Informe Jurídico de 8/10/2019 de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

La versión inicial, ha sido corregida por el Servicio Jurídico para una mejor comprensión, adjuntándolo como anexo al informe, el texto del Proyecto de Orden redactado conforme a las siguientes observaciones realizadas (se han indicado los artículos definitivos):

Propuesta 1: *al título. La denominación de la Junta debe adaptarse a la empleada por el artículo 77 de la Ley de Caza, esto es, Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza. El título actual de la Orden se modifica por: Proyecto de Orden por la que se regula la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza.*

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688f6-2577-2c6d-9105-005056906280

Propuesta 2: *a la parte expositiva.*

Se inserta un párrafo dedicado a describir de forma sucinta el contenido del proyecto de Orden.

Finalmente, en la fórmula promulgatoria, debe hacerse referencia a que la propuesta se realiza por el Director General del Medio Natural (directriz 16), sustituir "oído" por "previo informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca", e introducir "de acuerdo/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Propuesta 3: *al artículo 1. Objeto*

La definición del objeto de la norma debe ser congruente con el título de la Orden. En consecuencia, se propone que este artículo 1 exprese que tiene por objeto "regular la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza (en adelante, Junta Regional)"; se complete con la alusión a su naturaleza jurídica- órgano colegiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adscrito a la Consejería con competencias en caza- y se traslade la última parte del mismo relativa a la Comisión de Homologación de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza a la disposición adicional primera.

Propuesta 4: *al artículo 2. Composición y artículo 3. Nombramiento, sustitución y cese.*

1º.- Dado que los artículos 2 y 3 tratan sobre los miembros que componen la Junta Regional y su designación, es conveniente refundirlo en uno solo que lleve por título "composición".

2º.- Por la redacción del apartado 1 del artículo 2 el Secretario de la Junta es miembro de la misma, sin embargo, con arreglo al apartado 3 que establece que la persona titular de la Dirección General del Medio Natural, designará al funcionario, que ostentará la Secretaria, y que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, es un funcionario al servicio del órgano directivo competente en materia de caza. Al respecto, el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dispone que los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente. Por lo tanto, debiera darse una nueva redacción este apartado 1 con la finalidad de que se distinga claramente entre los miembros de la Junta Regional que serían el Presidente y los Vocales, y el Secretario/a de dicho órgano que será un funcionario/a designado por la persona titular del órgano directivo con competencias de caza. Asimismo, se propone la supresión de la figura del Vicepresidente por considerarla superflua.

3º.- En el apartado 2, se propone la sustitución de la expresión "una vez creada" por una vez "una vez constituida" (la Junta ya ha sido creada por la Ley de Caza) y "de entre sus diferentes miembros" por, "de entre sus vocales".

4º.- El contenido de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 2 y el artículo 3 guardan relación y, en algún caso, resulta redundantes por lo que se sugiere su unificación con el siguiente tenor:

4. Los miembros de la Junta y sus suplentes serán nombrados por resolución del órgano directivo con competencias de caza por un período de cuatro años renovables por períodos iguales.

a) El/La Presidente/a, a propuesta de los vocales.

b) Cinco vocales, a propuesta de las asociaciones y entidades más representativas del sector cinegético y científico.

c) Dos vocales serán jueces de homologación, a propuesta de los mismos.

5. Los vocales titulares y suplentes podrán ser sustituidos, en cualquier momento, mediante comunicación dirigida al Secretario/a de la Junta Regional.

5º.- El apartado 7 es una reiteración de lo que se establece en la disposición adicional primera.

6º.- Por último, en la MAIN de 2 de mayo de 2019 se afirma que el proyecto de Orden supone un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Medio Natural presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Siendo esto así, no está de más añadir como último apartado del precepto analizado una previsión en el sentido siguiente:

Los miembros de la Junta Regional no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Propuesta 5: *al artículo 3. Funciones*

Es innecesario aludir en el título del artículo a la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza, pues se sobreentiende que se refiere a ella. De otro lado, si se acogen las observaciones formuladas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, resultaría más apropiado unificar los apartados a) y b) en términos similares a éstos:

La homologación oficial de los trofeos de caza de la Región de Murcia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición del propietario, medidos por los/las jueces de homologación, aplicando las fórmulas, y tomando como base los baremos y procedimientos de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y en su caso, los definidos por el Consejo Internacional de Caza.

La enumeración de las funciones deberá concordar con la formula introductoria [directriz 32 c)], es decir, debe emplearse "la expedición" en lugar de "expedición", "la publicación" por "publicación", "la custodia" por "custodia".

En idéntico sentido de aceptar las sugerencias de la Junta Nacional, habría que añadir al final del párrafo e) "…cuando existan datos biométricos que justifiquen tal propuesta".

Por último, el apartado i), por razones de corrección lingüística, debiera redactarse del siguiente modo:

g) La propuesta de jueces de homologación a la persona titular del órgano directivo con competencias de caza para su autorización.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

Propuesta 6: *al artículo 4. Funcionamiento.*

En el apartado 1 se previene que la Junta se reunirá a propuesta de su presidente/a, o secretario/a o de tres de sus miembros, por contra, conforme a lo expuesto más arriba, el Secretario no es un miembro de la Junta por lo que debiera excluírsele de la posibilidad de realizar esta propuesta. De igual modo, se aprecia que tanto este apartado 1 como los apartados 2, 3 y 5 entran en contradicción con lo dispuesto, respecto a las funciones de los integrantes de los órganos colegiados, sus convocatorias y sesiones, por los artículos 15 a 18 de la LRJSP.

En último lugar, convendría, introducir un apartado de cierre, con la siguiente redacción:

En lo no previsto por esta Orden, el funcionamiento de la Junta Regional se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Propuesta 7: *al artículo 5. Jueces de homologación de trofeos de caza*

El inciso final del apartado 1 debiera reemplazarse la expresión "…según el procedimiento establecido y aprobado por la Junta por "…según el procedimiento establecido en el artículo 5".

El apartado 2 quedaría más completo si se incluyera en la convocatoria pública el modelo se solicitud y la forma de presentación de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al apartado 3, se detecta un contrasentido puesto que en el mismo se exige a los candidatos hagan un curso formativo con superación de prueba mientras que en los apartados que le preceden pareciera que basta con que los candidatos presenten una solicitud acompañada del currículum y si cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria son nombrados jueces.

Propuesta 8: *al artículo 6. Procedimiento de homologación*

1º) Eliminar, habida cuenta de que significan lo mismo, la palabra "propietario del trofeo" y encabezar el apartado por la más correcta "la persona titular del trofeo".

2º) De igual modo, debería mejorarse la redacción de los requisitos de la solicitud de homologación para que sea más acorde con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

3º) En último lugar, no resulta adecuado que se establezca el importe de una tasa que no está creada hasta la aprobación de la futura Ley de Presupuestos.

Atendiendo a todo ello, este primer apartado podría ser del siguiente tenor:

La persona propietaria del trofeo o el/la taxidermista autorizado/a por aquélla, presentará la solicitud de homologación del trofeo, debiendo abonarse la tasa que al efecto se cree, según el modelo del anexo I, ante el órgano directivo con competencias de caza, en la que conste la fecha, el lugar de la captura y procedencia de la misma. La solicitud podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería competente en materia de caza o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Por su parte, los apartados tercero y cuarto no se refieren propiamente al procedimiento de homologación sino los requisitos que deben reunir los trofeos para que puedan ser homologados, por lo que se propone que se regule en un artículo nuevo bajo la rúbrica "Requisitos para la homologación".

De igual manera, una mejor ordenación sistemática del texto, aconseja trasladar el contenido del apartado 5 sobre las incompatibilidades de los jueces homologadores al artículo respectivo, el 6.

En el apartado 6 en la última línea añadir, la palabra "la presencia" de dos jueces. Respecto al apartado 7 su redacción es claramente mejorable desde la perspectiva de la técnica normativa, así es innecesario indicar que el certificado debe llevar el visto bueno del Presidente, utilizar la palabra "propietario" en lugar de la persona titular del trofeo o "hacer entrega" por entregar. En consideración a ello, se sugiere una redacción con un contenido similar a éste:

Una vez efectuada la medición del trofeo, se remitirá el expediente a la Junta para que el secretario/a se expida el certificado de homologación donde conste el lugar y la fecha en que se realizó la captura, el nombre de la persona titular del trofeo, la fecha de la homologación y los puntos obtenidos. Asimismo, se le entregará la medalla que en su caso haya obtenido el trofeo.

Propuesta 9: *al artículo 8. Sedes para la homologación de trofeos de caza.*

La previsión que contiene este artículo se estima superflua máxime cuando en la disposición adicional primera establece que la Junta tiene su sede en la Dirección General competente en materia cinegética.

Propuesta 10: *a la Disposición adicional primera. Representación.*

Como se apuntó más arriba cuando se comentó el artículo 1, esta disposición es el lugar adecuado para ordenar las relaciones entre la Junta Regional y la Nacional, además de tenerse en cuenta que, según el artículo 2 de la Orden AAA/1231/2013, de 1 de junio, que regula la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, el nombramiento como vocal de la Junta debe recaer en el Presidente de la Junta de Homologación de Trofeos de caza de la respectiva

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688B6-2577-2C6d-91d5-0050569b6280

Comunidad Autónoma. Finalmente, si se considera pertinente, acoger la observación formulada por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos respecto a la remisión de información.

Propuesta 11: *a la Disposición adicional segunda. Nombramiento de miembros.*

Respecto a esta disposición, sería más adecuado unificar la terminología y hablar de vocales y no de miembros o de representantes y que el plazo para realizar la propuesta de su nombramiento fuera el mismo para los vocales que provengan de las asociaciones y entidades más representativas del sector cinegético y científico o de los jueces homologadores.

Propuesta 12: *a la Disposición final. Vigencia.*

Al existir solo una disposición debe titularse como única y la rúbrica correcta es "Entrada en vigor".

Propuesta 13: *al Anexo I. Solicitud de homologación de trofeo.*

Deberá introducirse una cláusula relativa a "Protección de Datos", adaptada al nuevo régimen de protección de datos de carácter personal establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Propuesta 14: *Otras observaciones.*

El texto ganaría en precisión y claridad si se siguen estas otras sugerencias:

1ª.- En aras al empleo de una terminología uniforme siempre que se aluda a la Dirección General o la Consejería, debería emplearse los términos órgano directivo con competencias de caza o Consejería con competencias de caza.

2ª.- Con el fin de evitar el uso del lenguaje sexista en el texto normativo (art. 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres) se pueden incorporar algunas mejoras en el texto:

Valorar la conveniencia de sustituir "jueces homologadores" por jueces de homologación.

Sustituir "titular" por la "persona titular" o "los interesados" por las "personas interesadas.

3ª.- Igualmente, habría que hacer referencia, cuando proceda, a la denominación de la Consejería que actualmente ostenta las competencias de caza y enumerar correctamente los artículos a partir del 5.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-91d5-005056906280

e) Dictamen del Consejo Económico y Social de 2/12/2019

Propuesta 1: *el proyecto debe publicarse en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia*

Se envía para su publicación.

Propuesta 2: *el importe de creación de la tasa de 20 € si el costo del procedimiento es de 10 €, así como el número de homologaciones estimado anualmente de 50.*

Se ha explicado en el apartado V. Impacto presupuestario. Que el coste real de cada medalla que se otorga en cada homologación, supone un gasto de 10 €/medalla y los otros 10 € son para compensar en parte el coste que la administración realiza en parte (en materia de recursos humanos principalmente).

En cuanto al número de homologaciones estimado, es difícil prever cuántos trofeos se van a homologar de cazadores de la Región, por lo que se ha hecho una estimación de 50 anuales en base a las conversaciones que hemos tenido con el único taxidermista de la Región.

Propuesta 3: *incluir en la MAIN el coste de las tareas de asistencia y apoyo ordinarios para el funcionamiento de la Junta. Así como el coste de las aplicaciones informáticas necesarias para dar soporte a la homologación. También se debería incluir el coste del material necesario para realizar las mediciones y homologaciones, así como los cursos de formación, así como la frecuencia estimada de dichos cursos.*

Se ha incluido en el apartado V. Impacto presupuestario.

Propuesta 4: *Incluir información sobre las homologaciones realizadas por parte de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza para evaluar el promedio anual de trofeos, material de medición, gastos de tramitación y medallas.*

Se ha incluido en el apartado V. Impacto presupuestario.

Propuesta 5: *Deberá solicitarse al centro directivo competente en materia de presupuestos el informe preceptivo a que se refiere la disposición adicional primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia*

Se solicita el informe preceptivo.

Propuesta 6: *La disposición adicional primera del proyecto establece que la Junta Regional actuará en la Comunidad Autónoma como Comisión de Homologación de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, pero no es correcto en términos competenciales.*

Se ha modificado como sigue:

Disposición adicional primera. Representación de la Junta Regional en la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaboración con la misma.

De conformidad con lo establecido en la Orden AAA/1231/2013, de 1 de julio, por la que se regula la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, la persona que ostente la Presidencia de la Junta Regional será su representante en la Junta Nacional. La Junta Regional remitirá anualmente a la Junta Nacional un registro informático de las homologaciones realizadas, sin perjuicio de otras actuaciones de colaboración que pudieran acordarse.

Propuesta 7: *El artículo 6, apartado 7 debería figurar como precepto siguiente al del artículo 7.1. Aclarar si solo es para el arruí o cualquier especie y determinar si se homologan por control de población o por causas de daños. Aclarar también si la excepción en caso de caza por daños es para el arruí o cualquier especie. Supone un indeseable margen de discrecionalidad el que se pueda permitir como como defiende la Junta Nacional la homologación cuando se abaten ejemplares por control poblacional o por daños. En estos casos la Junta Regional puede realizar de forma gratuita la medición oficial y expedir un certificado a efectos estadísticos y no de homologación, y en estos casos se puede trasladar las mediciones al registro estadístico y a la Junta Nacional*

El apartado 6.7 pasa a ser el apartado 7.1 y se renumeran los siguientes.

Se añade un nuevo apartado 2 en el artículo 7

2. No se podrán homologar los trofeos de las especies abatidas en el control por daños, así como los trofeos de arruí abatidos fuera del área de distribución antes definida de la Región de Murcia. En estos casos y cuando posean dimensiones de interés, se podrá solicitar a la Junta Regional que realice de forma gratuita la medición y expedición de un certificado a efectos estadísticos y no de homologación, trasladando las mediciones a la Junta Nacional.

Propuesta 8: *existe la duda de si se pueden homologar trofeos cazados fuera de la Región de Murcia.*

Se intenta eliminar prejuicios y se pretende dar el mismo servicio que dan otras Comunidades Autónomas principalmente a sus habitantes, y es por ello que es frecuente cazar en otras Comunidades, y lo que se pretende es facilitar el que se pueda homologar estando esos datos a disposición de cualquier Comunidad Autónoma a través de los catálogos nacionales. No existe ningún impedimento legal, a que un ejemplar abatido legalmente, pueda ser llevado a otra Comunidad Autónoma con su precinto y la documentación que justifica la procedencia.

Si no se facilita la homologación de ejemplares abatidos en otras Comunidades, muchos de esos datos, se perderían ante las dificultades y el encarecimiento que supone su homologación, lo que impide conseguir el objetivo de la norma y de la actividad.

Se distingue entre ejemplares cazados en la Región y los procedentes de otras Comunidades, lo que no supone ninguna dificultad estadística

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966886-2577-2c6d-9105-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688 86-2577-2c6d-9105-0050569b6280

Propuesta 9: *en el artículo 2 apartado 1 se establece que la Junta Regional esta compuesta por Presidente/a, Secretario/a y en el apartado 2 que los vocales eligen al presidente entre ellos. En el apartado 4 se dice que son 7 vocales, si se mencionan separadamente tendríamos 9 miembros. También se propone mejorar la redacción del Secretario donde quede claro que no es miembro, con voz y sin voto. En cuanto a la procedencia de los vocales, hay que concretar los vocales a propuesta de que asociaciones u entidades son propuestos, y se debe de suprimir el concepto de mayor representatividad para no tener que establecer los criterios. También se debe de incluir el modo de proceder para la designación de los vocales en el caso de que no estén determinadas. Hay que establecer que si no proponen en tiempo y forma, será el centro directivo el que lo nombre directamente.*

Se corrige como se propone y se unifica la terminología como órgano directivo en el Decreto:

Artículo 2. Composición

1. La Junta Regional está compuesta por siete vocales de reconocido prestigio en el sector de la caza, de entre los que elegirán a un/una Presidente/a.

2. La Junta estará asistida por un/a Secretario/a no miembro, con voz y sin voto, que será un/una funcionario/a designado por el titular del órgano directivo competente en materia de caza.

3. Los miembros de la Junta y sus suplentes serán nombrados por resolución del órgano directivo con competencias de caza por un período de cuatro años renovables por períodos iguales.

a) El/La Presidente/a, a propuesta de los vocales.

b) Cinco vocales que representen a los sectores cinegético y científico relacionados con la materia en la Región de Murcia: un vocal a propuesta de la Federación de Caza de la Región de Murcia, un vocal a propuesta de las asociaciones de ámbito cinegético, un vocal a propuesta de la Universidad de Murcia, un vocal a propuesta de los/las taxidermistas de la Región y un vocal Agente Medioambiental designado por el órgano directivo competente en materia de caza. Para ello la persona titular de este órgano directivo convocará a las respectivas asociaciones y entidades a fin de que cada uno de tales grupos, con la asistencia del funcionario/a designado/a como Secretario/a de la Junta, proceda a realizar la correspondiente designación y elevación de su propuesta de nombramiento. Si tras el oportuno plazo de la convocatoria, los colectivos no elevan propuesta de nombramiento de sus vocales, el órgano directivo en materia de caza procederá a nombrarlos directamente, oído tal colectivo.

c) Dos vocales serán jueces/juezas de homologación, designados por el/la titular del órgano directivo competente en materia de caza, siendo al menos uno/a, funcionario/a del órgano directivo en materia de caza.

Propuesta 10: *en el artículo 5 apartado 4. Sustituir autorización por nombramiento de jueces de homologación. Incluir disposición adicional para la Constitución inicial de la Junta Regional.*

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688B6-2577-2C6d-91d5-0050569b6280

Tras estudiar la propuesta, y para simplificar la tramitación del nombramiento de los jueces de homologación, mediante la nueva propuesta es el órgano directivo el que realiza la convocatoria y directamente los nombra, sin que tenga que realizar la selección la Junta Regional y elevar su propuesta. De esa forma, no es necesario incluir una nueva disposición adicional y permite que la Junta pueda constituirse con los vocales y los jueces al mismo tiempo para elegir al presidente. Por todo ello se ha corregido como se propone:

Artículo 5. Jueces/juezas de homologación de trofeos de caza.

1. Corresponde a los/las jueces/juezas asistidos/as por los/las vocales, la medición de los trofeos de caza que le sean encargados por la Junta Regional según el procedimiento establecido en el artículo 6.

2. Podrá obtener la condición de juez de homologación, toda aquella persona nombrada por resolución del órgano directivo con competencias en materia de caza. A dichos efectos, el órgano directivo realizará una selección mediante convocatoria pública para la presentación de solicitudes en la que se incluirán los requisitos y criterios de valoración, el modelo de solicitud y la forma de presentación de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de un currículum que acredite sus conocimientos y experiencia en la materia.

Propuesta 11: *en el artículo 6, apartado 3, sustituir "podrán ser rechazados" por "serán rechazados" y especificar mejor que se requerirá la documentación para determinar la licitud del trofeo así como que se podrá solicitar informe*

Se corrige como se propone:

Artículo 6. Procedimiento de homologación

3. La Junta Regional requerirá la documentación para determinar la licitud el abatimiento del trofeo presentado, y cuando lo estime oportuno, podrá solicitar al órgano directivo competente informe para comprobar la realidad de los antecedentes, lugar y fecha de la captura, así como la identidad del cazador. Serán rechazados aquellos trofeos cuando a juicio de la Junta Regional, el solicitante no acredite las anteriores circunstancias o cuando el trofeo haya sido obtenido de forma ilícita o con incumplimiento de la legislación cinegética.

Propuesta 12: *en la Disposición adicional segunda, se podría adecuar a lo indicado para los vocales y para los jueces*

Con las modificaciones realizadas, no sería necesario.

Propuesta 13: *se debería de incluir la definición de lo que se entiende como actuaciones de valoración y homologación y regular lo relativo a las posibles reclamaciones, similar a los Artículos 6.1 y 8 de la Orden de 18 de enero de 2013, de la Consejería de Agricultura de la Comunidad de Castilla-La Mancha o similares.*

Se incluye la distinción de la valoración y la homologación en el artículo 3:

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688 86-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Junta Regional, las siguientes:

a) La valoración de los trofeos de caza de la Región de Murcia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición del propietario, otorgando al trofeo la correspondiente puntuación mediante los actos y mediciones realizadas por los/las jueces de homologación siguiendo las normas, baremos y fórmulas adoptadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y en su caso, los definidos por el Consejo Internacional de Caza. Posteriormente, se procede a la homologación de los trofeos mediante el registro del resultado de su valoración, y el otorgamiento de la medalla correspondiente según el baremo de puntos de cada especie.

Se incluye un nuevo artículo para las reclamaciones:

Artículo 8.- Reclamaciones

1. Un trofeo oficialmente homologado por la Junta Regional no podrá ser valorado nuevamente, salvo que su propietario manifieste formalmente su disconformidad a la puntuación obtenida en un plazo no superior a un mes desde la fecha de homologación del trofeo. En este caso, será medido nuevamente por los dos jueces de forma simultánea y al menos por otros dos vocales.

2. La puntuación resultante de esta segunda medición será la definitiva para la Junta Regional, aún cuando esta fuere inferior a la primera.

Propuesta 14: *no existe plena coherencia en el lenguaje no sexista*

Se ha revisado el lenguaje para darle más coherencia.

Cambio en el tiempo para su homologación. Se modifica el artículo 6.4:

La Junta Nacional, ha modificado la norma para la homologación de los trofeos, eliminando la restricción de los 3 meses para el corzo, por tanto se quedan todas a un mes:

Anteriormente se indicaba:

Artículo 6. Procedimiento de homologación

4. Las valoraciones y mediciones de los trofeos se harán una vez haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de su captura. En cada medición de trofeos, deberá estar presente al menos un juez/jueza y la mitad de los vocales y en el caso de que pueda suponer record autonómico, se necesitará, al menos, la presencia de dos jueces/juezas de forma simultánea.

Ahora debe de corregirse por:

4. Las valoraciones y mediciones de los trofeos se harán una vez haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de su captura….

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688 86-2577-2c6d-9105-0050569b6280

7º <u>Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.</u>

No existen normas que resulten afectadas con la aprobación de la norma.

8º <u>Relación existente con norma comunitaria.</u>

No existe ninguna norma comunitaria que regule la homologación de trofeos de caza a nivel comunitario.

Las fórmulas y los baremos de homologación están coordinadas por el Consejo Internacional de la Caza (CIC) a nivel mundial.

9º <u>Deber de comunicación a instituciones comunitarias.</u>

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

10º <u>Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.</u>

El proyecto normativo está conformado por ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una final, y un anexo. Se incluye el resumen del contenido de cada artículo:

Artículo 1. Objeto: regular la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia

Artículo 2. Composición: Siete vocales (y entre ellos se elige al Presidente/a) y un/una Secretario/a con voz y sin voto. Se indican las funciones y la no existencia de retribuciones.

Artículo 3. Funciones de la Junta Regional: homologación oficial de todos los trofeos de caza de la Región de Murcia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas, expedición de los certificados acreditativos de la mención y, en su caso, del otorgamiento de la correspondiente medalla, publicación del Catálogo Quinquenal de Trofeos de Caza Mayor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definición y propuesta, a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, de baremos y normas suplementarias, custodia del material de homologación, así como el archivo de las mediciones efectuadas, organización de actividades que tiendan a la promoción y desarrollo de la riqueza cinegética en Región de Murcia, organización de cursos y seminarios, propuesta de jueces de homologación a la persona titular del órgano directivo con competencias de caza, para su autorización.

Artículo 4. Funcionamiento. La Junta Regional se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la tercera parte de sus miembros. Se indica el modo de reunirse y la adopción de acuerdos.

Artículo 5. Jueces de homologación de trofeos de caza. Sus funciones, convocatoria pública, periodo de vigencia, pérdida de la condición de juez de homologación y casos en los que no podrán medir.

Artículo 6. Procedimiento de homologación, presentación de solicitud y mediciones.

Artículo 7. Requisitos para la homologación: debe proceder de especies o subespecies clasificadas como ”cazables” en el momento de su captura. Casos en los que no se homologarán los trofeos.

Disposición adicional primera. Representación de la Junta Regional en la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaboración con la misma. La persona que ostente la Presidencia de la Junta Regional será su representante en la Junta Nacional.

Disposición adicional segunda. Nombramiento de vocales. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, se nombrará a los vocales de la Junta Regional.

Disposición final. Entrada en vigor: a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

11º <u>Elementos novedosos incorporados.</u>

La norma innova el ordenamiento jurídico regional al procedimentar, la regulación de la Junta Regional de Homologación de Trofeos.

12º <u>Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis</u>.

A los veinte días de su publicación en el BORM, posibilitando así el conocimiento material de la norma

13º <u>Análisis de régimen transitorio</u>.

No se prevé régimen transitorio.

14º <u>Creación de nuevos órganos administrativos</u>.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º <u>Guía de Procedimientos</u>.

Se dará de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º <u>Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.</u>

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688 86-2577-2c6d-9105-005056 9b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688f86-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 77. Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*). El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma *(principio de eficacia).*

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

1º. Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

Tasa de "homologación de trofeo de caza", por importe de 20 € por cada trofeo (Artículo 5).

2º. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas:

Utilización de medios electrónicos. En concreto se tendrá información en el portal Web de Caza y Pesca y se habilitará la Sede Electrónica que a través de la cual se podrán realizar todos los trámites administrativos inherentes a las pruebas de aptitud objeto de regulación, como son:

- presentación de solicitudes de homologación del trofeo

A su vez, la presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el artículos 17 (presentación de documentos) y el artículo 18 (catálogo de simplificación documental) de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

Se tiene una estimación, de que anualmente, se podrán homologar unos 50 trofeos en la Región de Murcia.

Tramitación presencial		Tramitación electrónica	
CARGA	IMPORTE (€)	CARGA	IMPORTE (€)
Entrega presencial de solicitudes	500	Entrega electrónica de solicitud para realizar la homologación de trofeos	5

V. Informe de impacto presupuestario.

Comenzamos este apartado viendo los antecedentes existentes de homologación realizada por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, para poder valorar la magnitud de las homologaciones que se van a realizar. Desde 2011 a 2017 que es la última memoria que se ha realizado, las piezas homologadas en la Región han sido 25:

ESPECIE	FECHA CAZA	COTO	MATRICULA	PUNTOS	MEDALLA	HOMOLOGADO
Ciervo	01/09/2012	Jardinillos, Los	MU-12049	211,61	ORO	05/12/2012
Ciervo	27/09/2012	Jardinillos, Los	MU-12049	209,56	ORO	10/07/2013
Ciervo	19/10/2013	Colora, La	MU-11553	182,56	ORO	29/01/2014
Ciervo	24/11/2012	Colora, La	MU-11553	182,52	ORO	27/02/2013
Ciervo	19/10/2013	Colora, La	MU-11553	180,34	PLATA	29/01/2014
Ciervo	19/10/2013	Colora, La	MU-11553	179,72	PLATA	29/01/2014
Ciervo	24/11/2012	Colora, La	MU-11553	177,75	PLATA	27/02/2013
Ciervo	19/10/2013	Colora, La	MU-11553	177,56	PLATA	29/01/2014
Ciervo	19/10/2013	Colora, La	MU-11553	176,35	PLATA	29/01/2014
Ciervo	19/10/2013	Colora, La	MU-11553	174,87	PLATA	29/01/2014
Ciervo	19/10/2013	Colora, La	MU-11553	174,61	PLATA	29/01/2014
Cabra montés	30/11/2011	COTO DEPORTIVO	MU 1 CD	218,65	PLATA	24/04/2012
Cabra montés	11/01/2013	Moratalla	MU-10446	215,19	PLATA	01/04/2013
Jabalí	19/11/2011	MU-2CD	Cauche, El	113,76	ORO	26/01/2012
Jabalí	28/12/2016	MU12125CP	CABEZO DE LOS LOBOS	113,145	ORO	03/02/2017
Jabalí	08/09/2010	MU11382	Mojon, El	111,65	ORO	27/01/2011
Jabalí	24/11/2015		PUNTAL DE LA LOBERA	111,55	ORO	
Jabalí	24/10/2015	MU-26-CD	Santa Ana	109,32	PLATA	30/10/2015
Jabalí	06/12/2011	MU-26CD	Carrascón	103,01	BRONCE	26/01/2012
Jabalí	07/11/2011	MU-12061	Revolcadores	102,3	BRONCE	01/02/2013

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688f6-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

Jabalí	09/02/2013	MU-10155 C.P.	Junquera, La	102,05	BRONCE	05/05/2013
Jabalí	16/10/2010	MU-10718	Caravaca de la Cruz	101,8	BRONCE	20/01/2011
Jabalí	31/10/2010		Carche, El	101,6	BRONCE	20/01/2011
Arrui	18/10/2010	R.R.C. de Sierra Espuña	MU-RRC	324,7	BRONCE	27/01/2011
Arrui	07/01/2011	R.R.C. de Sierra Espuña	MU-RRC	321,9	BRONCE	01/04/2011

Es muy difícil contabilizar el número de trofeos que se van a homologar en la Región, pues la caza mayor está aumentando en la Región de Murcia y en España, por tanto, para hacer una estimación de costes, estimamos que el número máximo de trofeos que se podrían homologar en la Región es de unos 50 por año.

Presupuestariamente, solo afecta principalmente al capítulo I del personal de la administración regional (Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias), capítulo II recursos materiales tanto de material ofimático (Concepto 220. Material de oficina y Concepto 221. Suministros) y al capítulo VI en cuanto a una asistencia técnica para adquirir la formación necesaria, medallas, base de datos y material para la homologación.

Se intenta hacer una aproximación de los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos.

Estos gastos son asumibles con los recursos que se disponen y no se tiene en cuenta si el mayor o menor impacto presupuestario permite realizar una MAIN completa o abreviada.

El desarrollo de esta Orden, supone una mínima actividad en el seno de la Administración y originará unos gastos que ya están incluidos en la estructura dedicada al personal de la Dirección General del Medio Natural y por tanto, no se puede incurrir en nulidad por aplicación del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (TRLH), por tanto, no es necesario dotarse de nuevos créditos.

El coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias (Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias, Concepto 220. Material de oficina y Concepto 221. Suministros).

El texto de la norma prevé las reuniones que sean necesarias, y estimamos que con 2/año, será suficiente, lo cual supondría el siguiente análisis de costes para la Administración Pública Regional anualmente:

Coste recursos humanos y materiales	Sueldo bruto	Días laborables	Coste/día	Días	Coste
Jefe Servicio	49353,82	211	233,90	2	467,8
Jurista.	35218,44	211	166,91	2	333,82
Ingeniero Montes	34497,82	211	163,50	4	654

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688B6-2577-2C6d-91d5-0050569b6280

Administrativo asistencia y apoyo ordinarios para el funcionamiento de la Junta	23.176,6	211	109,84	4	439,36
Ofimática, papelería y varios					200
Asistencia Técnica para la adquisición de formación de jueces homologadores, base de datos y adquisición de 50 medallas					3000
Tasa que se genera, 50 trofeos x 20 €/trofeo					-1000
TOTAL coste para dos convocatorias					**4.094,98**

No obstante, en años sucesivos, la asistencia Técnica para la adquisición de formación de jueces homologadores, base de datos y adquisición de 50 medallas, no será necesario, y solo habrá que adquirir las 50 medallas, que tienen un coste unitario de 10 €/medalla, lo que supondría 500 € anuales (que se pagarían mediante la partida 16.07.00.442D.221.09. Proyecto 43.020).

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General del Medio Natural presta a los administrados en esta materia (*caza y pesca fluvial*) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto genera un impacto mínimo.

Tampoco afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos distintos del impulsor.

No afecta a los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

No existe cofinanciación comunitaria.

No se registran incidencias en el déficit público.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste. El proyecto no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, sin que afecte a la creación de empleo ni a su destrucción.

Por lo que respecta al efecto recaudatorio destacar que se pretende crear con este objetivo una nueva tasa: T210

Sección Primera: Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas relacionadas

Tasa por homologación de trofeo de caza **20 €**

En el importe de 20 € se amortiza el coste de la medalla (10 €/medalla) y una parte de los gastos que la Administración presta en este nuevo servicio.

DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO	Nº TROFEOS ESTIMADOS	COSTO POR PROCEDIMIENTO (€)	INGRESOS PREVISTOS (€)

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-39668f86-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

Homologación de trofeos	50	20	1000

VI. Informe de impacto económico.

El proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto.

1º La norma que se pretende aprobar cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La norma no se refiere al ejercicio de actividades económicas, tampoco recoge condiciones que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; no regula un régimen de autorización y no genera un exceso de regulación o duplicidad que genere mayores cargas administrativas.

2º No se registran efectos sobre productos o servicios de ninguna naturaleza.

3º No se registran efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

4º No se registran efectos ni repercusiones directas en el ámbito laboral. No se facilita ni se promueve la creación de empleo.

5º No se registran efectos sobre la innovación.

6º No se registran efectos sobre los consumidores.

7º No se registran efectos relacionados con la economía de otros estados.

8º No se registran efectos sobre las PYMES.

9º No se registran efectos sobre la competencia en el mercado.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3966f886-2577-2c6d-91d5-0050569b6280

La homologación de trofeos podrá ser solicitada bien por los cazadores como por las cazadoras, no existiendo ninguna diferenciación en el procedimiento.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

VIII. Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el proyecto legislativo no contempla edad mínima.

En cuanto a la Ley 40/2003, en base al artículo 12, a los miembros de familias numerosas se les debe de aplicar una bonificación del 50 % de la tasa para la homologación de trofeos.

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-396688686-2577-2c6d-9105-0050569b6280

IX. Otros impactos.

Ninguno

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA

Juan de Dios Cabezas Cerezo

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 23/12/2019 12:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-39668f86-2577-2c6d-91d5-0050569b6280